CARTA INTERNA UC/IPM N° 539/2024

A : **UNIDAD DE PROGRAMACION**

DE : **UNIDAD DE CONTRATOS**

FECHA : **15 DE NOVIEMBRE DE 2024**

OBJETO : **RECTIFICACIÓN DE CARTA INTERNA 470/2023 SOBRE PRÓRROGA DE VIGENCIA PARA SERVICIOS PARA DESPACHOS ADUANEROS.-**

Que, en virtud a la observación de la autoridad normativa mediante Nota DNC N° 731/2024, generada en el marco del convenio modificatorio, resultado de la Licitación Publica Nacional N° 12/2021 para "Servicios profesionales para despachos de importación" – ID N° 395.004, donde se observa que "La contratante rectificado el acto administrativo, sin embargo, no se adjuntó la rectificación del dictamen", pasamos a exponer cuanto sigue:

Que, en virtud a la observación señalada, se rectifica parcialmente el contenido del Dictamen DACG/ACM N° 470/2023, donde se menciona la Resolución DNCP N° 4576/2020, por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procesos de contrataciones regidos por la Ley 2051/03, establece en el art.9° inc.d) que: "Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos."
Inc. g) de la misma resolutiva dispone que "La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelto por acto administrativo de la autoridad competente e instrumentare en una Adenda, que deberá ser suscrita antes del vencimiento del contrato."

Que, habiéndose derogado dicha Resolutiva por la Resolución DNCP N° 4400/2022, por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020, queda redactada de la siguiente manera:

c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.
f) La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda.

Asimismo, se señala en el Dictamen el Artículo 36 del Decreto N° 21909/03 "Que reglamenta la ley N° 2051/03, De Contrataciones Públicas" y considerando que la misma ha sido derogada por el Decreto *N° 2992/2019 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, de Contrataciones Públicas, debiendo mencionarse el Art. 39 Contratos abiertos. La modalidad de contratos abiertos, se utilizará cuando no sea posible la definición exacta de la cantidad de bienes, obras, servicios o consultorías, que será necesaria durante la duración del contrato, en cuyo caso se especificarán los montos o cantidades mínimas y máximas a ser contratadas.*

Por tanto, elevamos la presente rectificación del Dictamen N° 470/2023, conforme a las observaciones realizadas por la DNCP, para su posterior remisión a dicho Organismo de Control, a fin de solicitar la difusión de la modificación respectiva.

Atentamente,

Patricio Lesme
Director
Unidad de Contrato
Gerencia U.O.C. - I.N.C.